RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 249-2021-GM/MDO.

Ollantaytambo, 20 de agosto de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

La Carta Nº 039-2021-CP/RLA, en fecha 16 de agosto del 2021, emitido por la Sra. Yudith Yapura Quispirimachi Gerente Del CONSORCIO PHIRI; Informe N° 0147-2021-MDO-GM-/OSLI/GMM, de fecha 01 de setiembre del 2021, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Bacon Ramirez, Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones; Informe N° 252-2021-MDO/GM-OPP/MVAS, de fecha 18 de agosto de 2021, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Carta N° 039-2021-CP/RLA, de fecha 16 de agosto de 2021, la Responsable de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares; Informe y Opinión Legal Nº 214-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 20 de agosto de 2021, el Asesor Legal, emitido por el Asesor Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece como objeto fundamental el desarrollo integral del país, disponiendo por mediante el Artículo 194° que, las municipalidades son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su Competencia; y, conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dicha autonomía municipal radica en ejercer los actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades- que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, concordado con los artículos 27° y 28° de la precitada norma, la estructura de la administración municipal básica está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, prevé lo siguiente: (...) **Artículo 33º. Ejecución física de las inversiones.-** 33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes;

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017- EF/63.01, modificada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en el numeral 7.4 del artículo 7° prevé: Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N°01 de la presente Directiva debidamente visado y firmado a la UF, según corresponda, para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, por quien corresponda, según las normas de organización interna de la entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública, conforme al numeral 12.4 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1252. 7.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante los Formatos 01 o 02 de la presente Directiva, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados, conforme a lo establecido en el numeral 12.3 del artículo 12° del Reglamento"; asimismo en su artículo 10° establece, "Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su aprobación. Transcurrido este plazo sin haberse iniciado la ejecución de las inversiones, la UEI deberá proceder a registrar el cierre de la inversión en el formato respectivo y comunicar a la OPMI para las acciones del caso";

Que, la Trigésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 que Aprueba el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2021 por el monto de S/ 183 029 770 158,00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú;

Que, el marco normativo y/o base legal que regula la modificación contractual se encuentra regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el Artículo 34° numeral 34.1) del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala; "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad, dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; en esa misma línea, el numeral 34.9) del mismo artículo precisa que; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento..."; por su parte, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n° 344-2018-EF), en su artículo 158° ha señalado cuales son las causales para solicitar la ampliación de plazo definiéndose esta como aquella facultad que tiene el contratista de poder solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siendo estos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, como se aprecia, la normativa de Contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad, con la finalidad de extender el plazo y de esta manera reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el

plazo del servicio a las modificaciones contractuales ordenadas por la Entidad; ahora bien, es importante indicar que el artículo 158° del reglamento (Decreto Supremo N° 344-2018-EF) detalla el procedimiento regular para solicitar la ampliación de plazo en los contratos de obra, así como determinadas situaciones que podían estar vinculadas con dicho procedimiento; y, el numeral 158.2) del artículo 158° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultaría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en **su Artículo 197º. Causales de ampliación de plazo** El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N°. 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su **Artículo 198º. Procedimiento de ampliación de plazo** y numerales 198.1) Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3) En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4) Si dentro del plazo de veinte

(20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

Que, el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su **Artículo 199°. Efectos de la modificación del plazo contractual** y numerales 199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. 199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista. 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales. 199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. 199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. 199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato. 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su **Artículo 199°. Efectos de la modificación del plazo contractual** y

numerales, 199.1) Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. 199.2) Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista. 199.3) Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales. 199.4) Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. 199.5) Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. 199.6) En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato. 199.7) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal;

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su **Artículo 200°. Cálculo del Gasto General variable Diario:** En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el **coeficiente "Ip/Io"**, en donde **"Ip"** es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e **"Io"** es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial;

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su **Artículo 201°. Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables** y numerales, **201.1.** Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente al inspector o supervisor, dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor; **201.2.** Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, se someten a la Junta de Resolución de Disputa, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida; **201.3.** A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para el pago de intereses se formula una valorización de intereses, la cual se efectúa en las valorizaciones siguientes;

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su **Artículo 205°. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)** y numerales, **205.1**. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera

delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; **205.3.** En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra; **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último; **205.5** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra; **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo; **205.7.** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente; **205.8.** Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno; **205.9.** En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente; **205.10.** Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución; **205.11.** El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para

la aprobación de adicionales, previsto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley; **205.12.** No se requiere la aprobación previa de la Entidad para la ejecución de mayores metrados, pero sí para su pago. El encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función; **205.13.** De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad; **205.14.** El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales; **205.15.** Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía; **205.16.** En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional;

Que, el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF: "Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", en su **Artículo 206°. Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)** y numerales, **206.1.** Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la Entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República. La determinación del referido porcentaje incluye los montos acumulados de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago; **206.2.** La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento, el cual se encuentra motivado en todos los casos. El referido plazo se computa a partir del día siguiente que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente; **206.3.** Transcurrido este plazo, sin que medie pronunciamiento de la Contraloría General de la República, la Entidad está autorizada para disponer la ejecución y/o pago de prestaciones adicionales de obra por los montos que hubiere solicitado, sin perjuicio del control posterior. De requerirse información complementaria, la Contraloría General de la República comunica a la Entidad este requerimiento, en una sola oportunidad, a más tardar al quinto día hábil contado desde el inicio del plazo a que se refiere el numeral precedente, más el término de la distancia. La Entidad cuenta con cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento; **206.4.** En estos casos el plazo se interrumpe y se reinicia al día siguiente de la fecha de presentación de la documentación complementaria por parte de la Entidad a la Contraloría General de la República; **206.5.** El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales; **206.6.** Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; **206.7.** Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 167 para

continuar con la ejecución de la obra se convoca a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder al proyectista;

Que, mediante Opinión Nº 060-2019/DTN, se concluye que: "El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación";

Que, mediante Opinión Nº 090-2019/DTN, se concluye que: "**3.1.** La potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; **3.2.** La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que la Entidad esté obligada a realizar alguna notificación, al contratista, con anterioridad a la resolución que ordena la ejecución de la prestación adicional de obra; **3.3.** La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto ningún plazo para que la Entidad determine quién tendrá a cargo la elaboración del expediente técnico de adicional de obra; no obstante, independientemente de a quién decida encargar su elaboración, dicha decisión deberá tomarse atendiendo los Principios de Eficacia y Eficiencia que rigen las contrataciones públicas a efectos de satisfacer el interés público que subyace a la contratación";

Que, mediante Opinión Nº 002-2021/DTN, se concluye que: "**3.1.** Para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169º del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170º del Reglamento. **3.2.** Un atraso previo será relevante en relación con la aprobación, o no, de una ampliación de plazo, cuando dicho atraso implique el vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente. De esta manera, en caso de que se solicite una ampliación de plazo y ésta se justifique en una causal iniciada de manera posterior al vencimiento del plazo de ejecución contractual vigente, dicha ampliación no podrá ser aprobada. **3.3.** Corresponde a la Entidad determinar que se han cumplido los requisitos, formalidades y procedimientos para la ampliación de plazo, lo que implica –como se anotó- la verificación de que la causal que sustenta la ampliación de plazo, se hubiese iniciado dentro del plazo de ejecución contractual vigente;

Que, las disposiciones citadas, se aprecia que la normativa de contrataciones del estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que corresponde a la Entidad antes de aplicar la "penalidad por mora en la prestación" determinar si se configura dicha causal a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista conforme a lo establecido en el reglamento; ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315° del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del reglamento), el cual establece que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina

su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible; por su parte, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento, de esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente a la parte que se ve imposibilitada de ejecutarlas prestaciones a su cargo; por tanto, la normativa de contrataciones del Estado ha regulado la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, pudiendo entre otros casos sustentarse estos sobre la base de la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor". No obstante, corresponde a la Entidad determinar si, en efecto, se configura dicha causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; caso contrario, si esta determina que no se configura la causal, aplica la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" al contratista, y, en esa línea de ideas, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento para acreditar como justificado un retraso en el marco de la solicitud de no aplicación de penalidades por mora. Sobre el particular, para dicho fin, es necesario que se presente el sustento objetivo que permita demostrar que la demora obedece a una situación no atribuible al contratista frente a su actuar diligente en la ejecución del contrato. Adicionalmente, la Entidad puede establecer la autoridad responsable de su evaluación y aprobación, conforme a su organización interna;

Que, mediante el CONTRATO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SALDO DE OBRA PROYECTO " MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO" - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICA N° AS-007-2019-MDO/SC-1, de fecha 04 de diciembre de 2019, la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y el CONSORCIO PHIRI INTEGRADO, pactaron la contratación del servicio de supervisión, cuyo objeto lleva el mismo nombre del contrato, bajo el sistema de tarifas, por un monto contractual de S/ 351,227.92, y con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 142-2020-GM/MDO, de fecha 27 de julio de 2020, se aprueba el costo total modificado de la supervisión del proyecto "SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP. PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO ", con CUI N° 2239653 es de S/ 567,440.68 (Quinientos Sesenta y Siete mil Cuatrocientos Cuarenta con 68/100 soles);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2021-GM/MDO, de fecha 09 de junio de 2021, la Gerente Municipal, Mg. Zulemi Zamalloa Mora, aprobó la ampliación de plazo N° 02, por un total de 58 días calendarios y sin modificación presupuestal de la obra. "SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP. PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", con CUI N° 2239653, siendo la justificación "paralización por factor climatológico", "baja productividad por distanciamiento", "replanteo", "ejecución de trabajos complementarios", "partidas adicionales"; y con eficacia anticipada al 22 de mayo de 2021, y se estableció que el plazo modificado del proyecto es de 558 días a calendario, con fecha de culminación al 18 de julio de 2021;

Que, mediante Carta Nº 039-2021-CP/RLA, en fecha 16 de agosto del 2021, emitido por la Sra. Yudith Yapura Quispirimachi Gerente Del CONSORCIO PHIRI, mediante el cual solicita reconocimiento de gastos generales y directos de la supervisión de obra por ampliación de plazo del contrato principal por estar vinculado directamente con la ejecución de la obra Nº 03 del saldo de obra: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO – URUBAMBA – CUSCO". Debido a que mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 195-2021-GM/MDO, se aprobó la ampliación de plazo Nº3 por un total de días solicitados 30 días calendarios y sin modificación presupuestal, siendo la justificación:" paralización por factor climático", "baja productividad por distanciamiento", "replanteo", "ejecución de trabajos complementarios", "partidas adicionales",

Que, mediante Informe N° 0147-2021-MDO-GM-/OSLI/GMM, de fecha 01 de setiembre del 2021, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Bacon Ramirez, Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, **emite opinión favorable** al reconocimiento de gastos generales y directos de la supervisión de obra por ampliación de plazo del contrato principal por estar vinculado directamente con la ejecución de la obra" saldo de obra MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRTIO DE OLLAMTYTAMBO- URUBAMBA- CUSCO", indicando que se reconoce los gastos de supervisión y reconocimiento de gastos generales y directos de la supervisión de obra la ampliación de plazo del contrato principal por estar vinculado directamente con la ejecución y según el siguiente detalle:

GASTOS DE SUPERVISION	S/ 34,450.33
UTILIDAD	S/ 7,756.03
SUB TOTAL	S/ 37,706.36
IGV	S/6,697.14
GASTOS DE SUPERVISION TOTAL	**S/ 43,903.49**

Que, mediante Informe N° 252-2021-MDO/GM-OPP/MVAS, de fecha 18 de agosto de 2021, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, CPC. María Violeta Aguilar Silva, indica lo siguiente: (...) **CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN: Primero.** - Debido a que Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 188-2021-GM/MDO, de fecha 03 de agosto se aprueba la ampliación de plazo N° 02 por la suma de S/ 84,880.08 soles siendo la justificación "Ejecución de trabajos complementarios", "Partidas adicionales", esta ampliación de presupuesta se encuentra dentro veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, tal como establece el Artículo 157. Adicionales y Reducciones del RLCE. Y el monto original de contrato es S/ 351,227.99 y el monto tope es S/ 87,807.00 soles, solo existirá un saldo de S/ 2,926.92 soles. Por lo cual el pedido de *AMPLIACIÓN DE GASTOS GENERALES Y DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO PRINCIPAL POR ESTAR VINCULADO DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRYYCCPP PISCACUCHO DISTRITO DE OLLANTA YTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", con CUI Nº 2239653, por el monto de S/ 43,903.49, ya no se encontraría dentro del 25% que establece la norma*. Por lo cual se recomienda se tome otras acciones para el pedido solicitado mediante la Normativa de la Ley de Contrataciones y su reglamento;

Que, mediante Carta N° 039-2021-CP/RLA, de fecha 16 de agosto de 2021, la Responsable de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, CPC. Belén Thupa Velásquez, señala lo siguiente: (...) **CONCLUSIÓN:** Realiza la valoración de los Informes técnicos emitidos por las áreas técnicas correspondientes y en concordancia con el marco normativo que regula la materia, esta unidad establece

que: 1. **Es IMPROCEDENTE el pedido de AMPLIACIÓN DE GASTOS GENERALES Y DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN** DE LA OBRA POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO PRINCIPAL POR ESTAR VINCULADO DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO- URUBAMBA-CUSCO"; 2. Deberá modificarse el plazo de ejecución de contrato por 30 dias calendarios y siendo la ampliación de plazo N° 03; ratificarse las demás cláusulas del contrato primigenio suscrito y demás extremos, acorde a Ley; 3. Previamente a la aprobación de AMPLIACIÓN DE GASTOS GENERALES Y DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA POR AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO PRINCIPAL POR ESTAR VINCULADO DIRECTAMENTE CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, con eficacia anticipada, se debe contar con todos informes técnicos - legales correspondientes, esto como parte de los requisitos previos previstos por la Ley N° 30225; 4. A efectos de realizar el pago de los mayores gastos generales variables derivados del incremento del plazo, independientemente de los documentos presentados por el contratista, se debe verificar que estos últimos evidencien que, en efecto, se ha incurrido en mayores gastos generales variables como consecuencia de la ampliación del plazo de obra; en otras palabras, la documentación presentada debe demostrar de que el incremento del plazo ha generado mayores gastos generales variables al contratista y deberá ser elevado ante la OCI -Urubamba para su opinión Técnica por superar el 25 % del costo de consultoría original;

Que, mediante Informe y Opinión Legal Nº 214-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 20 de agosto de 2021, el Asesor Legal opina que es **IMPROCEDENTE el reconocimiento y pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, por motivos de no haberse acreditado debidamente,** conforme prevé los Artículo 158° y 201° del DECRETO SUPREMO Na 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF, y corresponde al despacho de Gerencia Municipal, emitir el acto resolutivo correspondiente y **SE TIENE APROBADA DE FORMA AUTOMÁTICA La solicitud de ampliación de plazo N° 03**, en virtud de la ampliación otorgada a la Empresa Ejecutora, CONSORCIO VIAL PHIRY, (AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE CONTRATO DE LA OBRA POR CONTRATA SALDO DE OBRA PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP. PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019- MDO/CS-I.J, puesto que la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, ampliación que ha sido otorgada de forma automática por el plazo 30 días calendario, en la ejecución del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA POR CONTRATA SALDO DE OBRA PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP. PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO", DERIVADA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICA N° AS-007-2019-MDO/SC-1; esto conforme los fundamentos antes expuestos, y de conformidad con las disposiciones del Artículo 199°, numeral 199.7 del DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF, y corresponde al despacho de Gerencia Municipal, emitir el acto resolutivo correspondiente, Teniéndose en cuenta la fecha y el estado del presente expediente administrativo, se precisa que la solicitud de ampliación de plazo N° 03, ha sido aprobada de forma automática, y con eficacia al 19 de julio de 2021;

Así mismo, se precisa que, en el presente caso, de la documentación remitida a la oficina de asesoría jurídica, y haciéndose las verificaciones correspondientes se advierte que no se trata de prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%), sino se trata de solicitud de reconocimiento y pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, conforme prevé

el artículo 158° y 201° del decreto supremo N° 344-2018-EF. que aprueba el reglamento de la ley N° 30225. ley de contrataciones del estado. modificado por el decreto supremo N° 377-2019-EF. así como también conforme a lo establecido por el artículo 199°, numeral 199.7 del decreto supremo N° 344-2018-ef, que aprueba el reglamento de la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado, modificado por el decreto supremo N° 377-2019-EF, la entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, ampliación que ha sido otorgada de forma automática por el plazo 30 días calendario;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 03 por un total de días solicitados 30 días calendarios y sin modificación Presupuestal de la supervisora de la obra: "SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO ", con CUI N° 2239653, siendo la justificación "Ejecución de trabajos complementarios", "Partidas Adicionales" y con eficacia anticipada al 19 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el costo total modificado de la supervisión del proyecto "SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP. PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO ", con CUI N° 2239653, es de S/ 652,320.76 (Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Trecientos Veinte con 76/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el plazo modificado de la supervisora de la obra: "SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL ENTRE EL CC.PP. PHIRY Y CC.PP. PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO " con CUI N° 2239653, es de 615 días calendario, con fecha de culminación al 17 de agosto de 2021.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, elabore ADENDA AL CONTRATO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA SALDO DE OBRA PROYECTO " MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL ENTRE EL CCPP PHIRY Y CCPP PISCACUCHO, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - URUBAMBA - CUSCO" - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICA N° AS-007-2019-MDO/SC-1, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, que la empresa Supervisora de la Obra deberá presentar la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen

adecuadamente la situación del avance de la obra, la ampliación de plazo corresponde al tiempo suficiente para concluir los trámites ante la empresa FETRANSA y la ejecución integral de la obra.

ARTÍCULO SEXTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Qui. Armando Muñoz Aguilar
GERENTE MUNICIPAL